

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 25 DEL AÑO 2023.

No. 12

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 977.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 979.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 17**

**DECRETO NÚM. 983.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 31**





ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 977

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE,  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL,  
DISTRITO DEL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES  
GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES  
GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Antonio de la Cal, Distrito de Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

- XII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciben servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIII. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del Gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **Mts:** Metros;
- XXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de



coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

XXXIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE  
LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca.	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en Pesos
<b>Total</b>	<b>61,827,117.46</b>
<b>Impuestos</b>	<b>560,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00

Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	10,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	510,000.00
Impuesto Predial	400,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de predios	60,000.00
Impuesto sobre el traslado de dominio	50,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	30,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>15,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	15,000.00
Saneamiento	15,000.00
<b>Derechos</b>	<b>835,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	55,000.00
Mercados	25,000.00
Panteones	25,000.00
Rastro	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	780,000.00
Aseo Publico	80,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Permisos	100,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	150,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	200,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	150,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	90,000.00
<b>Productos</b>	<b>9,200.00</b>
Productos	9,200.00
Productos financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III.	6,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>40,000.00</b>
Aprovechamientos	15,000.00
Multas	15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	25,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	25,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>60,367,916.46</b>
<b>Participaciones</b>	<b>20,786,510.00</b>
Fondo General de Participaciones	12,627,059.00
Fondo de Fomento Municipal	6,227,170.00
Fondo Municipal de compensación	484,402.00
Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel	434,899.00
ISR sobre salarios	60,077.00
Participaciones por Impuestos Especiales	171,362.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	672,919.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	88,054.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	20,568.00
<b>Aportaciones</b>	<b>39,581,402.46</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	19,820,289.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	19,761,113.46
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00



Ingresos derivados de Financiamientos	1.00
Financiamiento Interno	1.00

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS  
INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 11.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 12.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar, el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, enterarán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 16.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL  
PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 20.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de uso de suelos, Tabla de construcción y plano de zonificación.

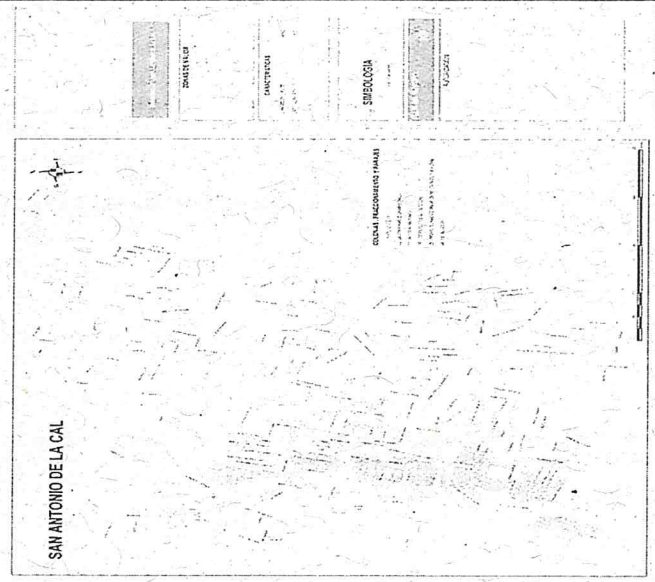
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
Zona A	250.00
Zona B	200.00
Zona C	150.00
Fraccionamientos	230.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO PESOS POR HECTÁREAS CUADRADA
Agrícola	120,000.00
Agostadero	100,000.00
Forestal	90,000.00
No apropiados para uso agrícola	80,000.00



TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCION 2020 SEGÚN TOPOLOGIA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Categoría	Clave	Valor m2	Categoría	Clave	Valor m2
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	131.40	Económico	PHE3	1,090.00
Mínimo	IRM2	289.20	Medio	PHM4	1,603.00
Antigua			Alto	PHA5	2,117.00
Mínimo	IAM2	251.40	Especial		2,683.00
Económico	IAE3	402.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Medio	IAM4	502.80	Básico	COES1	251.00
Alto	IAA5	836.40	Mínimo	COES	597.00
Muy alto	IAM6	1,162.80	Moderna Complementarias Albercas		
Moderna Habitacional Unifamiliar			Económico	COAL3	1,184.00
Básico	HUB1	150.60	Alto	COAL5	1,320.00
Mínimo	HUM2	445.80	Moderna Complementarias Tenis		
Económico	HUE3	628.80	Medio	COTE4	848.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COTE5	1,013.00
Alto	HUA5	1,667.00	Moderna Complementarias Frontón		
Muy alto	HUM6	1,992.00	Medio	COFR4	891.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COFR5	1,005.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Moderna Complementaria Cobertizo		
Económico	HPE3	996.00	Básico	COCO1	157.00
Alto	HPA5	1,331.00	Mínimo	COCO2	209.00
Moderna de Producción Comercio			Económico	COCO3	251.00
Económico	PCE3	1,079.00	Medio	COCO4	461.00
Medio	PCM4	1,446.00	Moderna complementaria Palapa		
Alto	PCA5	2,159.00	Mínimo	COPA2	0.00
Moderna de Producción Industrial			Económico	COPA3	0.00
Económico	PIE3	943.00	Medio	COPA4	0.00
Medio	PIM4	1,101.00	Alto	COPA5	0.00
Alto	PIA5	1,394.00	---	---	---
Moderna de Producción Bodega			Moderna de Producción Cisterna		
Precaria	PBP1	0.00	Económico	COCI3	618.00
Básico	PBB1	660.00	Medio	COCI4	723.00
Económico	PBE3	838.00	Alto	COCI5	0.00
Media	PBM4	964.00	---	---	---
Moderna de Producción Bodega			Moderna Complementaria Barda Perimetral		
Media	PHOM4	1,415.00	Mínimo	COBP2	209.00
Alta	PHOA5	1,634.00	Económico	COBP3	262.00
			Medio	COBP4	314.00



Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial	23.26
II. Habitacional tipo medio	13.29
III. Habitacional popular	9.96
IV. Habitacional de interés social	11.30
V. Habitacional campestre	13.29
VI. Granja	13.29
VII. Industrial	13.29



Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA  
PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y  
LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS  
PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o los que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,980.00
II. Introducción de drenaje sanitario	2,500.00
III. Electrificación	850.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	85.00

V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	211.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	253.00
VII. Guarniciones metro lineal	245.00

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE,  
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 39. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	22.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o	22.00	Por evento
III. Regularización de concesiones	350.00	Por evento
IV. Ampliación o cambio de giro	800.00	Por evento
V. Reapertura de puesto, local o caseta	1,600.00	Por evento
VI. Asignación de cuenta por puesto	321.00	Por evento
VII. Permiso para remodelación	321.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	300.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	300.00	Por evento
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión	700.00	Por evento

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Segunda. Panteones**

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la

Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	350.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al	350.00



II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	10,000.00
b) Servicios de exhumación	1,000.00
c) Construcción, reconstrucción o profundización de	600.00
d) Construcción o reparación de monumentos	650.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	321.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Aseo	300.00
b) Limpieza	300.00
c) Desmonte	500.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	500.00

**Sección Tercera. Rastro**

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 46. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Malanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	107.00	Por evento
b) Ganado Bobino (Por cabeza)	107.00	Por evento
c) Ganado lanar o cabrío	500.00	Anual
d) Aves de corral	500.00	Anual
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de	100.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales	300.00	Anual
IV. Introducción y compra – venta de ganado por kilogramo	0.50	Por evento

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

Artículo 47. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 47 BIS. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Sección Segunda. Aseo Público**

Artículo 48. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias solicitadas por la población.	50.00

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de casa habitación:	
a) Construcción m <sup>2</sup> obra menor	27.00
b) Construcción m <sup>2</sup> obra mayor	35.00
c) Remodelación m <sup>2</sup> obra menor	22.00
d) Remodelación m <sup>2</sup> obra mayor	35.00
e) Ampliación m <sup>2</sup> obra menor	30.00
f) Ampliación m <sup>2</sup> obra mayor	35.00
d) Demolición de inmuebles de casa habitación y comercial m <sup>2</sup>	25.00
e) Demolición de fraccionamientos m <sup>2</sup>	25.00
f) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	20.00
g) Ruptura de banquetas m <sup>2</sup> por evento	20.00
h) Empedrado m <sup>2</sup> por evento	20.00
i) Pavimento m <sup>2</sup> por evento	20.00
j) Reparación m <sup>2</sup> por evento	22.00
k) Excavaciones m <sup>2</sup> por evento	200.00
l) Rellenos m <sup>2</sup> por evento	200.00
m) Remodelación de fachadas de fincas	22.00
n) Remodelación de bardas en superficies	200.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras	500.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía	500.00
IV. Permiso de Giro comercial,	
a) Construcción m <sup>2</sup> obra mayor	27.00
b) Remodelación m <sup>2</sup> obra menor	22.00
c) Remodelación m <sup>2</sup> obra mayor	45.00
d) Remodelación m <sup>2</sup> obra menor	25.00



Artículo 56. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:  Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	50.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	30.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	20.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 59. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CÓMERCIO	INICIO EN PESOS	CONTINUACION EN PESOS
1. Agencia de autos	96,624.00	53,680.00
2. Carnicerías	537.00	268.00
3. Pastelerías	3,221.00	1,610.00
4. Refaccionaria autos	2,684.00	2,040.00
5. Refaccionarias motos	2,684.00	2,040.00
6. Minisúper	6,441.00	3,221.00
7. Panadería	537.00	213.00
8. Misceláneas	537.00	377.00
9. Abarrotes	1,000.00	500.00
10. Casa de empeño	8,589.00	4,831.00
11. Lote de autos	15,000.00	10,000.00
12. Tienda de pinturas	10,736.00	6,447.00
13. Agencia de motocicletas	10,736.00	5,368.00
14. Peletería y heladería	2,147.00	1,074.00
15. Pollería/ roscicería	1,610.00	966.00
16. Cenaduría	859.00	537.00
17. Centro fotográfico	644.00	322.00
18. Lava autos	1,074.00	537.00
19. Fruterías/ Verdulería	644.00	322.00
20. Vulcanizadora	1,610.00	805.00
21. Carpintería	3,758.00	1,610.00
22. Mueblerías	6,227.00	4,939.00
23. Herrerías	537.00	322.00
24. Servicio de cambio de aceite	2,147.00	1,503.00
25. Tapicerías	800.00	400.00
26. Taller Eléctrico	2,147.00	1,073.00
27. Taller mecánico	2,147.00	1,074.00

28. Farmacias	10,000.00	4,831.00
29. Cocinas económicas	2,147.00	1,074.00
30. Purificadora	3,321.00	1,610.00
31. Tortillerías	1,932.00	859.00
32. Ciber y/o ciber café	644.00	322.00
33. Papelería	537.00	268.00
34. Papelería/Librería	10,736.00	5,368.00
35. Cancelería	5,368.00	2,684.00
36. Comedores	2,147.00	1,074.00
37. Salón de fiestas	8,000.00	4,000.00
38. Consultorio dental	1,074.00	537.00
39. Consultorio médico	1,074.00	537.00
40. Hospitales, clínicas particulares	26,840.00	12,883.00
41. Lavanderías	1,074.00	537.00
42. Gasolinera	644,160.00	214,720.00
43. Moteles/hoteles	21,472.00	12,883.00
44. Laboratorios	5,368.00	2,684.00
45. Escuelas particulares	21,472.00	10,736.00
46. Gimnasios	3,221.00	1,610.00
47. Salón de belleza/estética	1,074.00	537.00
48. Barberías/ peluquería	1,074.00	537.00
49. Tintorerías	2,684.00	1,268.00
50. Tlapalerías	644.00	322.00
51. Ferreterías	2,147.00	1,288.00
52. Tienda de Ropa/ regalos	537.00	268.00
53. Caja de ahorro	10,736.00	4,831.00
54. Tienda de materiales de construcción	21,472.00	10,736.00
55. Florerías	644.00	322.00
56. Reparación de telefonía	1,074.00	537.00
57. Venta de teléfonos	1,610.00	805.00
58. Librería	2,147.00	1,074.00
59. Luminarias y accesorios eléctricos	8,589.00	4,294.00
60. Chocolatería	5,368.00	2,684.00
61. Tienda de granos semillas y chiles secos	3,757.00	2,147.00
62. Venta de material de limpieza	1,610.00	1,074.00
63. Tiquerías	1,288.00	644.00
64. Reparadora de calzado	322.00	161.00
65. Vidrierías/aluminio	11,809.00	5,905.00
66. Empresas publicitarias y/o Espectaculares	18,472.00	10,736.00
67. Academias de baile	2,174.00	1,074.00
68. Viveros	2,684.00	1,074.00
69. Leñeros	1,074.00	537.00
70. Carros de Hot dog y papas (semi-fijos)	644.00	322.00
71. Gestores vehiculares	3,221.00	1,610.00
72. Estacionamiento	2,147.00	1,074.00
73. Radiodifusora	3,221.00	1,610.00
74. Taller de Laboratorio de diésel	6,957.00	3,441.00
75. Taller de Maquinaria pesada	5,368.00	3,758.00
76. Renta de maquinaria pesada	5,325.00	3,662.00
77. Casa de citas	25,576.00	15,325.00
78. Renta de mobiliario/ Servicio de alquileres	1,610.00	859.00
79. Venta de barbacoa	4,294.00	2,147.00
80. Cerrajería	537.00	268.00
81. Tienda de artículos para fiesta	2,147.00	1,074.00
82. Dulcerías	1,000.00	500.00
83. Pizzerías y venta de hamburguesas	1,288.00	644.00
84. Cremería y quesería	1,073.00	537.00
85. Arrendamiento de departamentos por departamento	1,074.00	537.00
86. Arrendamiento de local comercial	4,294.00	2,147.00
87. Zapaterías	2,147.00	1,074.00
88. Fábrica de mole	10,104.00	6,052.00
89. Bodegas comerciales	10,000.00	5,000.00
90. Veterinaria clínica animal	4,831.00	2,684.00
91. Tienda de mascotas	2,221.00	1,210.00
92. Taller eléctrico automotriz	2,147.00	1,074.00
93. Taller de hojalatería y pintura	5,368.00	2,684.00
94. Servicio de sistemas computacionales	3,294.00	1,547.00
95. Tienda de piercing y tatuajes	3,294.00	1,547.00
96. Reparación de electrodomésticos	537.00	268.00
97. Funerarias/ servicios funerarios	5,368.00	3,221.00
98. Casetas telefónicas	537.00	268.00
99. Tiendas y plazas comercial por local	2,515.00	1,758.00
100. Imprentas	2,147.00	1,074.00



101.	Lavado y engrasado de autos	1,288.00	859.00
102.	Tiendas de productos naturistas	644.00	322.00
103.	Tabiquerías	3,757.00	2,147.00
104.	Tiendas de venta de productos de plástico	644.00	322.00
105.	Antena de fibra óptica	26,840.00	13,420.00
106.	Mercerías	644.00	322.00
107.	Tomerías	10,736.00	5,368.00
108.	Relojerías	644.00	322.00
109.	Aserradero y venta de madera	5,368.00	2,684.00
110.	Llanteras	5,368.00	2,684.00
111.	Equipo de radio y comunicación	10,736.00	5,368.00
112.	Bañeríos	2,362.00	1,181.00
113.	Guarderías privadas	4,295.00	2,684.00
114.	Tiendas de Artículos deportivos	1,610.00	752.00
115.	Notarías públicas	6,442.00	4,294.00
116.	Venta e instalación de mofles de autos	1,074.00	537.00
117.	Ópticas visuales	2,147.00	1,074.00
118.	Molinos	1,073.00	537.00
119.	Alineación, suspensión y balanceo	2,147.00	1,074.00
120.	Videojuegos	752.00	376.00
121.	Polarizados y accesorios	2,147.00	1,074.00
122.	Antena telefónica	42,944.00	32,208.00

e)	Licorería	5,000.00
f)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	7,400.00
g)	Restaurante-bar	10,750.00
h)	Salón de fiestas	7,000.00
i)	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	9,000.00
j)	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	9,000.00
k)	Bar	11,800.00
l)	Billar con venta de cerveza	5,000.00
m)	Centro nocturno	42,750.00
n)	Discoteca	10,500.00

VI. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización,	2,684.00

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de bebidas Alcohólicas**

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	4,800.00
b) Minisúper local con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	12,800.00
c) Expendio de mezcal	850.00
d) Depósito de cerveza/Licorería/vinatería	16,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	12,800.00
f) Restaurante-bar	21,450.00
g) Salón de fiestas	13,950.00
h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	18,250.00
i) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	18,250.00
j) Bar	23,600.00
k) Billar con venta de cerveza	10,700.00
l) Centro nocturno	85,800.00
m) Discoteca	21,400.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por evento, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	1,000.00
b) Pistas de baile	2,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización,	1,800.00

V. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada,	2,400.00
b) Minisúper local con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	6,400.00
c) Expendio de mezcal	425.00
d) Depósito de cerveza	8,000.00

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 62. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	640.00	Por evento
	Comercial	1,600.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico	500.00	Por evento
	Comercial	1,000.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	107.00	Mensual
	Comercial	4400.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	2,500.00	Por evento
	Comercial	10,500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	2,500.00	Por evento
	Comercial	4,510.00	Por evento

Artículo 66. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	2,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	3,500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	3,000.00	Por evento

**Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control Evaluación 5 al Millar**



Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,350.00

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 70.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Ramo 28.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 71.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Fondo III.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Fondo IV.

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 73.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos extraordinarios por convenios federales.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 74.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por concepto de Convenios Estatales.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 75.- Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos fiscales y propios.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (gritos);	1,610.00
II. Grafiti en bienes del municipio	2,600.00
III. Orinar y defecar en vía pública;	537.00
IV. Tirar basura en la vía pública;	1,074.00
V. Por desacato a la autoridad	1,610.00

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Artículo 79. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 80. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 81. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 82. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 83. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 84. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 85. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 86. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 87. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 88. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 90. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	500.00 por hora.
II. Arrendamiento de volteo	2,000.00 por viaje



III.	Arrendamiento de oficina propiedad del Municipio.	3,000.00	mensual
------	---	----------	---------

II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Venta de partes de vehículos o maquinaria propiedad del municipio.	5,000.00

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL

Artículo 95. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES

Artículo 96. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y

TÍTULO NOVENO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,  
Y PENSIONES Y  
JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y  
ASIGNACIONES

Artículo 97. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE  
FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

Anexo I

Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
OBJETIVO	ESTRATEGIAS	METAS
Brindar nuevas alternativas que buscan incentivar el pago de impuesto predial, licencias, permisos, derechos,	Hacer descuentos del 30% en el pago de boleta predial durante los tres primeros meses del año y un 50% de descuento a madres solteras, personas mayores y personas con discapacidad,	Promover el refrendo anual y el impuesto predial de 2477 contribuyentes inscritos al padrón de catastro.
	Programar visitas domiciliarias, para realizar el trámite del pago de boletas predial.	



refrendos anuales y lograr una recaudación equilibrada, orientada y justa.	Visita de concientización a los establecimientos comerciales,	Incrementar el padrón de contribuyentes.
	Entregar cartas invitaciones a los nuevos establecimientos,	
	Hacer a difusión por medio de las radios locales las diferentes formas de realizar el pago de licencia de establecimientos comerciales,	
	Ofrecer descuentos del 20% en refrendo anual de licencias comerciales durante los tres primeros meses del año,	
Seguir implementando la tarifa establecida para los permisos. Dividida las comunidades en cuatro zonas de acuerdo a su magnitud de habitantes		

4	Total de Ingresos Projectados	\$ 1,827,117.46	\$ 2,810,440.46
<b>Datos informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3.00	\$ 3.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 3.00	\$ 3.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito de Centro, para el ejercicio 2023.

Anexo II

Anexo III

Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,245,711.00	\$ 3,229,034.00	
A Impuestos	\$ 560,000.00	\$ 600,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	
D Derechos	\$ 835,000.00	\$ 836,000.00	
E Productos	\$ 9,200.00	\$ 10,000.00	
F Aprovechamientos	\$ 40,000.00	\$ 41,500.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 20,786,510.00	\$ 1,726,533.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00	
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 39,581,405.46	\$ 39,581,405.46	
A Aportaciones	39,581,402.46	39,581,402.46	
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	1.00	

Municipio San Antonio de la Cal, Distrito del Centro.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Concepto	2020	2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 14,002,607.00	\$ 21,721,728.93	\$ 22,221,110.14	
A Impuestos	\$ 34,000.00	\$ 662,097.63	\$ 746,559.20	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00	
D Derechos	\$ 120,000.00	\$ 333,098.30	\$ 682,955.43	
E Productos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,085.51	
F Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 13,848,607.00	\$ 20,726,533.00	\$ 20,786,510.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,707,054.94	\$ 33,804,784.37	\$ 39,581,402.46	
A Aportaciones	\$ 32,707,054.94	\$ 33,804,784.37	\$ 39,581,402.46	
B Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	



	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$46,709,661.94	\$55,526,513.30	\$61,802,512.60
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$23,031,255.33	\$20,726,533.00	\$20,786,510.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$35,485,372.81	\$33,804,784.37	\$39,581,402.46
	3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$58,516,628.14	\$54,531,317.37	\$60,367,912.46

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----	----	\$ 61,827,117.46
INGRESOS DE GESTIÓN	----	----	\$ 1,459,200.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 560,000.00

Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 510,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 835,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 55,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 780,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,200.00
Productos financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00



14 NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

Productos Financieros de Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 40,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 25,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 25,000.00
Accesorios de los Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 0.00
Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 60,367,916.46
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,786,510.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,627,059.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,227,170.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 484,402.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 434,899.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 60,077.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 171,362.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 672,919.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 88,054.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,568.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 39,581,402.46

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,820,289.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,761,113.46
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.







Productos	\$9200.00	\$770.00	\$770.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00
Productos	\$9200.00	\$770.00	\$770.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00	\$766.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$40000.00	\$3337.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00	\$3333.00
Aprovechamientos	\$15000.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00	\$1250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$25000.00	\$2087.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00	\$2083.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$60367916.46	\$5030659.37	\$5030663.35	\$5030659.32	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38	\$5030659.38
Participaciones	\$20786510.00	\$1732209.17	\$1732209.14	\$1732209.11	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17	\$1732209.17
Aportaciones	\$39581402.46	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21	\$3298450.21
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 979

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA,  
DISTRITO DE  
PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal.

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo ámbito es el



prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) En especie, y
  - c) En transferencia
- II. Por prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Levy de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>31,075.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	450.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	29,537.00
Del Impuesto Predial	28,937.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,088.00
Traslación de Dominio	1,088.00



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	250.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	250.00
Saneamiento	250.00
DERECHOS	132,495.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00
Mercados	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	131,494.00
Alumbrado Público	0.00
Aseo Público	434.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,387.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,601.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,647.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	55,192.00
Registro Civil	867.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	69,365.00
Otros Derechos	1.00
Otros Derechos	1.00
PRODUCTOS	1,075.00
Productos	1,075.00
Derivado de Bienes Muebles	500.00
Productos Financieros Ramo 22	92.00
Productos Financieros Fondo III	401.00
Productos Financieros Fondo IV	80.00
Productos Financieros Convenios Federales	1.00
Productos Financieros Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	4,352.00
Aprovechamientos	4,352.00
Multas	3,400.00
Otros Aprovechamientos	952.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	16,028,309.00
Participaciones	4,266,863.00
Fondo General de Participaciones	2,990,970.00
Fondo de Fomento Municipal	896,715.00
Fondo Municipal de Compensación	58,722.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	40,678.00
ISR Salarios	64,207.00
Participaciones por Impuestos Especiales	42,184.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	145,744.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	18,106.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,610.00
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	2,927.00
Aportaciones	11,761,444.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,551,932.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,209,512.00
Convenios	2.00
TOTAL	16,197,556.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 11.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 12.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

**Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 16.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- a) Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- b) El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Del Impuesto Predial**

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 20.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano.	2 UMA
Suelo Rustico.	1 UMA

**Artículo 21.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 22.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 26.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	200.00
II. Habitacional tipo medio	200.00
III. Habitacional popular	200.00

**Artículo 27.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 28.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 30.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 31.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 32.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	1.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	3.00

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 39. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos.	200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	50.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en vía pública.	50.00	Mensual
VI. Ampliación o cambio de giro.	1,000.00	Eventual
VII. Reapertura de puesto, local o caseta.	1,000.00	Eventual
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Eventual
IX. Permiso para remodelación en mercados	1,000.00	Eventual

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
construido.		
X. División y fusión de locales en mercado construido.	1,000.00	Eventual

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 44. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en el área comercial.	40.00	Anual
II. Recolección de basura en el área industrial.	50.00	Anual
III. Recolección de basura en casa-habitación.	20.00	Anual
IV. Limpieza de predios m <sup>2</sup> .	30.00	Anual
V. Barrido de calles mts.	30.00	Anual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	100.00
III. Registro de nacimiento.	50.00
IV. Registro de defunción.	50.00
V. Requisición de formatos de Cartilla de Servicio Militar.	100.00
VI. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00



Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota pesos	Refrendo Cuota pesos
<b>Comercial:</b>		
a) Miscelánea	200.00	200.00
b) Materiales de Construcción	100.00	50.00
c) Ferretería	100.00	50.00
d) Papelería	100.00	50.00
e) Regalos	100.00	50.00
<b>Servicios:</b>		
a) Comedor	100.00	50.00
b) Consultorio Médico	100.00	50.00
c) Vulcanizadora	100.00	50.00
d) Taller Mecánico	100.00	50.00
e) Renta de Computadoras	100.00	50.00
f) Video Juegos	100.00	50.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Inscripción Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00	300.00
b) Expendio de mezcal	800.00	500.00
c) Depósito de cerveza	400.00	300.00
d) Licorería	300.00	300.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	2,500.00

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico / Comercial	30.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico / Comercial	300.00	Por toma
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico / Comercial	300.00	Por toma

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico	400.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Uso comercial	500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico y/o uso comercial	300.00	Por evento

**Sección Séptima. Registro Civil**

Artículo 59. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios por parte del Registro Civil de este Municipio.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y paguen los servicios mencionados en el artículo anterior.



Artículo 61. Estos derechos de causarán y deberán pagarse al momento de solicitarlos, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Registro de Nacimiento.	60.00	Por evento
II. Certificado de Defunción.	60.00	Por evento

**Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Única. Otros Derechos**

Artículo 65. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles**

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 67. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 68. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento de retroexcavadora.	500.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo.	400.00	Por hora
c) Arrendamiento de compresora.	200.00	Por cohete

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 69. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 70. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 71. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de

Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 72. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 73. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

Artículo 74. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
A. Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado:	
I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;	2,000.00
II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, paseos y otros sitios públicos;	2,000.00
III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;	1,500.00
IV. No tener cuidado con animales domésticos o de pastoreo y estos ocasionen daños a siembras ajenas;	2,000.00
V. Invadir predios sin la autorización de su poseedor y dañar cercas, besanas, siembras, propiedades o animales;	3,000.00
VI. Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común, o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;	3,000.00
VII. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;	1,500.00
VIII. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;	2,000.00
IX. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para tal objeto, sin contar con autorización para ellos;	1,500.00
X. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos sin necesidad;	2,000.00
XI. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;	2,000.00
XII. Destruir las tapas, muros o cercados de una finca ajena, rustica o urbana;	6,161.00
XIII. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la comunidad, de las calles o casas particulares de cualquier forma;	2,000.00
XIV. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud;	3,625.40



	o altere el vital líquido;					
XV.	Usar mecanismos como rifles de munición, charpe, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;	2,000.00		IX.	Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;	4,500.00
XVI.	Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;	700.00		X.	Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad para el funcionamiento de casa de huéspedes, baños públicos, entre otros establecimientos similares;	4,500.00
XVII.	Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;	700.00		XI.	Omitir servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de cantinas o cualquier sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza en los comercios en que sean expedida al público comestibles, víveres y bebidas;	7,000.00
XVIII.	No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que lo requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;	2,000.00		XII.	Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;	7,000.00
XIX.	Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a su domicilio o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;	1,500.00		XIII.	Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;	5,000.00
XX.	Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente; y	2,500.00		XIV.	Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;	7,000.00
XXI.	Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.	2,000.00		XV.	Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, debiendo estos ajustarse a los niveles permitidos en la normatividad existente;	7,000.00
B. Son infracciones que afectan el tránsito público:				XVI.	Realizar actividades de poda y derribo de árboles sin el permiso correspondiente;	5,000.00
I.	Transitar con vehículos de combustión interna a exceso de velocidad, el caso de las calles de la población a más de 20 km por hora.	700.00		XVII.	Arrojar en lugares públicos, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común, escombros, basura o sustancias peligrosas o insalubres;	6,000.00
II.	Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.	700.00		XVIII.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, canales, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia;	6,000.00
III.	Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;	1,500.00		XIX.	Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al Municipio, que ocasionen daños a la salud pública;	8,000.00
IV.	Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;	3,000.00		XX.	Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones y vehículos particulares;	5,000.00
V.	Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en andadores, plazas públicas, jardines y camellones; y	2,500.00		XXI.	Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de los lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura; y	5,000.00
VI.	Invasión de las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.	8,000.00		XXII.	No obedecer las disposiciones en materia de reciclaje de basura y disposición final.	8,000.00
C. Son infracciones que afectan al medio ambiente, la ecología y la salud:				D. Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:		
I.	Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;	700.00		I.	Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;	6,000.00
II.	Bañar animales o lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;	700.00		II.	Conducir vehículos cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;	1,500.00
III.	Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie;	5,000.00		III.	Molestar a la comunidad con aparatos musicales usados con sonora intensidad;	1,700.00
IV.	Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;	700.00		IV.	Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;	1,500.00
V.	Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;	700.00				
VI.	Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, las corrientes que procedan de algún establecimiento comercial que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud;	5,000.00				
VII.	Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo para la salud;	5,000.00				
VIII.	Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes;	4,500.00				



V.	Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;	1,500.00
VI.	Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;	1,500.00
VII.	Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;	1,700.00
VIII.	Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias;	7,000.00
IX.	Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;	7,000.00
X.	Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;	1,500.00
XI.	Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;	1,500.00
XII.	Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;	1,500.00
XIII.	Azuzar un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;	7,000.00
XIV.	Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad;	6,000.00
XV.	Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas;	1,500.00
XVI.	Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;	7,000.00
XVII.	Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública municipal;	7,500.00
XVIII.	Demandar el auxilio por cualquier medio para que intervenga la policía municipal u otra instancia cuando se originen en una falsa alarma;	3,500.00
XIX.	Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;	1,000.00
XX.	Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permiso y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;	7,500.00
XXI.	Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, cantinas, parques deportivos o en cualquier lugar público o privado con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que se intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley de la materia;	1,500.00
XXII.	Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;	7,500.00
XXIII.	Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución y trata de personas;	7,000.00
XXIV.	Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;	2,000.00
XXV.	Faltar al respeto o consideración a los demás ancianos, desvalidos, discapacitados o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;	7,000.00

XXVI.	Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;	7,000.00
XXVII.	Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para efecto;	7,000.00
XXVIII.	Fumar en los lugares públicos o privados, donde esté expresamente prohibido;	7,000.00
XXIX.	Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;	2,000.00
XXX.	Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie; y	8,000.00
XXXI.	Pernoctar en parques o en la vía pública sin autorización.	7,000.00
E. Son infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo:		
I.	No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias en festivales cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudos Nacionales;	600.00
II.	No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firmes los varones con la cabeza descubierta;	600.00
III.	No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el de éste Municipio; y	600.00
IV.	Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales y otras de acuerdo a los Usos y Costumbres del Municipio y que sean designadas por la Autoridad Municipal o por la Asamblea General de Ciudadanos.	600.00

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 75. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos, no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- X. Impuesto Sobre la renta del Artículo 126

CAPÍTULO II  
APORTACIONES



Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I		
Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr Finanzas Públicas sólidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	1.- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
	2.- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.	
	3.- Fortalecer esquemas de control tributario.	
	4.- Capacitar al personal.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo II			
Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		Año 2023	Año 2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,436,110.00	\$ 4,436,110.00
A	Impuestos	\$31,075.00	\$31,075.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$250.00	\$250.00
D	Derechos	\$132,495.00	\$132,495.00
E	Productos	\$1,075.00	\$1,075.00
F	Aprovechamientos	\$4,352.00	\$4,352.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,266,863.00	\$4,266,863.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,761,446.00	\$11,761,446.00
A	Aportaciones	\$11,761,444.00	\$11,761,444.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$16,197,556.00	\$16,197,556.00
<b>Datos informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



Anexo III			
Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,081,539.87	\$ 3,777,430.90	\$ 4,436,110.00
A Impuestos	\$0.00	\$41,171.06	\$31,075.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$250.00
D Derechos	\$80,694.29	\$75,109.51	\$132,495.00
E Productos	\$264.58	\$423.27	\$1,075.00
F Aprovechamiento	\$4,750.00	\$0.00	\$4,352.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,995,831.00	\$3,660,727.06	\$4,266,863.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 11,949,150.64	\$19,189,401.50	\$11,961,444.00
A Aportaciones	\$11,949,150.64	\$11,748,824.66	\$11,761,444.00
B Convenios	\$0.00	\$7,440,576.84	\$200,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	\$15,030,690.51	\$22,966,832.40	\$16,397,554.00

Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV INGRESOS			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$16,197,556.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$169,247.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,075.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$450.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$29,537.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,088.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00



anteriores pendientes de liquidación o pago				Exportadores de Hidrocarburos			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$132,495.00	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$64,207.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$42,184.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$131,494.00	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$145,744.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$18,106.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores-pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,610.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,075.00	Impuesto sobre la Renta del Artículo 126			\$2,927.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,075.00	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,761,444.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,551,932.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,352.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,209,512.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,352.00	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$16,028,309.00</b>	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,266,863.00	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,990,970.00	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$896,715.00	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$58,722.00	Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$40,678.00	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Fondo para Municipios	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00				

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.







Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$4,352.00	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.63
Aprovechamientos	\$4,352.00	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.67	\$362.63
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$16,028,309.00	\$1,335,692.25	\$1,335,692.25	\$1,335,692.25	\$1,335,692.25	\$1,335,692.25	\$1,335,692.25	\$1,335,692.25	\$1,335,692.25	\$1,335,692.25	\$1,335,692.25	\$1,335,692.25	\$1,335,692.25
Participaciones	\$4,266,663.00	\$355,571.92	\$355,571.92	\$355,571.92	\$355,571.92	\$355,571.92	\$355,571.92	\$355,571.92	\$355,571.92	\$355,571.92	\$355,571.92	\$355,571.92	\$355,571.88
Aportaciones	\$11,761,444.00	\$980,120.33	\$980,120.33	\$980,120.33	\$980,120.33	\$980,120.33	\$980,120.33	\$980,120.33	\$980,120.33	\$980,120.33	\$980,120.33	\$980,120.33	\$980,120.37
Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.





ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No.983

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS,  
DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XIII. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XIV. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XVIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XX. Mts: Metros;

XXI. M2: Metro cuadrado;

XXII. M3: Metro cúbico;

XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	50.00
Impuesto sobre los Ingresos	50.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	50.00
<b>DERECHOS</b>	50,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	50,500.00
Alumbrado Público	0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	50,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	6,600.00
Productos	6,600.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	1,200.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,200.00



Productos Financieros de Convenios Estatales	1,200.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	600.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>8,440,633.13</b>
Participaciones:	2,506,984.88
Fondo General de Participaciones	1,776,699.53
Fondo de Fomento Municipal	469,390.57
Fondo Municipal de Compensación	43,241.46
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	30,496.24
ISR Artículo 126	645.81
ISR sobre Salarios	53,160.00
Participaciones por Impuestos Especiales	28,818.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	92,807.12
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,446.13
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,279.65
Aportaciones	5,931,643.25
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,475,687.84
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,455,955.41
Convenios	5.00
Programas Federales	3.00
Programas Estatales	2.00
<b>Total</b>	<b>8,497,783.13</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE  
LOS INGRESOS**

**Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos

descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

La retención de este impuesto estará a cargo de quien o quienes efectúen el pago a la entrega del premio

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 15.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 16.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

**Artículo 17.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 18.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 19.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 20.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28.

**Artículo 21.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 22.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Ramo 33 del Fondo III, en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaría de finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 23.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 24.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de la cuenta productiva del Ramo 33 del Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaría de finanzas, deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 25.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 26.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, así como, las que recibe de la secretaría de finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 27.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 28.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, así como, las que recibe de la secretaría de finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 29.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios.

**Artículo 31.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

##### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 32.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR Artículo 126
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 33.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

	transferencia de recursos	del objetivo anual
CONVENIOS	Gestionar recursos federales y estatales, cumpliendo con las reglas de operación de cada programa	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 34.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO II**

Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	2,566,134.88	2,642,310.46
A	Impuestos	50.00	50.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	50,500.00	51,005.00
E	Productos	6,600.00	7,000.00
F	Aprovechamientos	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,508,984.88	2,584,255.46
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	5,931,648.25	6,109,602.70
A	Aportaciones	5,931,643.25	6,109,597.70

**ANEXO I**

Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
IMPUESTOS	Realizar campañas de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones	Haber recaudado al término de tercer trimestre, un 80% del objetivo anual
DERECHOS	Realizar campañas de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones	Haber recaudado al término de tercer trimestre, un 80% del objetivo anual
PRODUCTOS	Buscar la mejor opción bancaria para el manejo de nuestras cuentas productivas	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual
PARTICIPACIONES	Promocionar correctamente los datos bancarios, para la eficaz y eficiente transferencia de recursos	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual
APORTACIONES	Promocionar correctamente los datos bancarios, para la eficiente	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100%



B	Convenios	5.00	5.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	8,497,783.13	8,751,913.16
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	0.00	0.00
	Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

## PODER LEGISLATIVO

## ANEXO III

Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
	Concepto	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,367,088.00	2,367,238.00
A	Impuestos	0.00	50.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00

C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	50,000.00	50,100.00
E	Productos	6,600.00	6,600.00
F	Aprovechamiento	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,310,488.00	2,310,488.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	5,760,952.00	5,760,951.00
A	Aportaciones	5,760,947.00	5,760,947.00
B	Convenios	5.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	1.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	8,128,040.00	8,128,190.00
<i>Datos Informativos</i>			



1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			8,497,783.13
INGRESOS DE GESTIÓN			57,150.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	8,440,633.13
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,508,984.88
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,776,699.53
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	469,390.57
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	43,241.46

	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	30,496.24
	ISR articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	645.81
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	53,160.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	28,818.37
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	92,807.12
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,446.13
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,279.65
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,931,643.25
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,475,667.84
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,455,955.41
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción 1, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

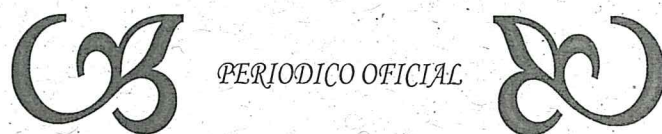
CONCEPTO	Ambul	Entero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	8,497,733.13	703,144.13	703,144.00	703,144.00	703,144.00	703,144.00	703,144.00	703,144.00	703,144.00	703,144.00	703,144.00	703,145.00	703,144.00
Impuestos	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Ingreso	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	50,500.00	4,203.37	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33
Derechos por Prácticas de Simulación	50,500.00	4,203.37	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33	4,203.33
Pagos	8,600.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00
Producción	5,600.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00
Participaciones y Aportaciones Corrientes	8,440,033.13	703,305.76	703,305.67	703,305.67	703,305.67	703,305.67	703,305.67	703,305.67	703,305.67	703,305.67	703,305.67	703,305.67	703,305.67
Participaciones	3,503,044.45	200,032.11	200,032.07	200,032.07	200,032.07	200,032.07	200,032.07	200,032.07	200,032.07	200,032.07	200,032.07	200,032.07	200,032.07
Aportaciones	5,931,643.25	494,303.65	494,303.60	494,303.60	494,303.60	494,303.60	494,303.60	494,303.60	494,303.60	494,303.60	494,303.60	494,303.60	494,303.60
Corrientes	500	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.







**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.